Rad.- 2015-00262-01
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (3) cuadernos con 499, 32 y 4 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado de común acuerdo por las partes de este juicio en los escritos anteriores y, por ser procedente al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso VERBAL promovido por JOSE ALBERTO RUEDA SUAREZ, en contra de ANY JUDITH ROJAS DÍAZ, en representación de su menor hija ZULLY VALENTINA RUEDA ROJAS; CAROL JULIANA RUEDA GARCÍA, SILVIA JULIANA RUEDA SARMIENTO, LUCY MINELLY RUEDA SARMIENTO Y ROGER ARNULFO RUEDA SUAREZ, todos en calidad de herederos determinados de ARNULFO RUEDA SUAREZ (q.e.p.d.), a ORFELINA SARMIENTO DE RUEDA, como cónyuge sobreviviente y a los herederos indeterminados del referido causante, hasta el 13 de Enero de 2022. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

SEGUNDO. - Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE**,**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1a8f3890f140ff9af668297ea8e1a879c9de4f0573667420c1f022a8b326443
Documento generado en 27/10/2021 06:08:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00225-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 85 y 06 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado a folios 62 al 66 del cuaderno principal, se dispone, en virtud de lo previsto en el artículo 74 del código general del proceso, a reconocer personería a los profesionales del derecho DORALBA PARADA BARAJAS y NIVALDO ANDRES DE LA HOZ CORONELL, quienes se identifican con las T.P. 107.794 y 356.913 del C.S.J, como apoderados judiciales de los demandados JHOHAN FABIAN CABALLERO MERCHAN y KARLA PAOLA DE LOS SANTOS ROBLES, respectivamente, en la forma y términos en que fueron conferidos el poder y con las facultades otorgadas en los mismos.

Se advierte a las profesionales del derecho que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro de la presente actuación judicial.

En virtud del artículo 301 ibídem, se considera a los ejecutados JHOHAN FABIAN CABALLERO MERCHAN y KARLA PAOLA DE LOS SANTOS ROBLES notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se han proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de esta providencia.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y ténganse en cuenta que a folios 67 al 80 del cuaderno principal ya obra contestación de la demanda por parte de los referidos demandados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cb0c140bde74f15ac081ac37b6b87e656fdb2328666dbb4a574c60858b81dc0
Documento generado en 27/10/2021 06:08:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00269-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 70 y 03 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$3.869.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0403c688561abf09fcf51d995f110cc9f609d2d791584a4b4660549dd0392756
Documento generado en 27/10/2021 06:08:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00269-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$3.869.000**
NOTIFICACIONES –Fls. 26, 32 y 44 C-1-	**$18.500**
TOTAL	**$3.887.500**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**$3.887.500.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eed564b3aae30ac8df9ef5b2df7b5b7fa31dac63efd2577bee9473a782238a35
Documento generado en 27/10/2021 06:08:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00602-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 131 y 26 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$5.060.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7d3f9a20fd8f6492d7494f7722d9e1a21dc7bc72faddacebfe722f8be2cebdb
Documento generado en 27/10/2021 06:08:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00602-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$5.060.000**
NOTIFICACIONES –Fls. 35; 40 C-1-	**$13.000**
TOTAL	**$5.073.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS (**$5.073.000.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98bb98f2dc54afaa0560d59aa1db478ea70c8eca351c3c57859034cf7dbbbda5
Documento generado en 27/10/2021 06:08:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00629-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 36 y 08 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$300.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4975557c1dfbd8d47025df5750c88b92c8780e9201ad5db8007aa7e29373136f
Documento generado en 27/10/2021 06:08:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00629-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$300.000**
NOTIFICACIONES –Fls. 12; 15; 22 y 29 C-1-	**$33.200**
TOTAL	**$333.200**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (**$333.200.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db4d3fc556ef6c4eeca2bcaaa4b09568ffb2340269ec1e76b2108029471cd640
Documento generado en 27/10/2021 06:08:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00696-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 115 y 50 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso entrar a proveer acerca del emplazamiento del demandado CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS; sino fuera, porque una vez revisado con detenimiento el Certificado de Gestión emitido por la empresa de Servicio Postal Alfamensajes, se advierte que la citación para la práctica de la notificación personal enviada al referido ejecutado - *artículo 291 del C.G.P*.- fue positiva y no negativa como arguye la parte actora, lo anterior, según los siguientes datos de la gestión realizada

GESTION	ENTREGA +	RECIBIDO	CESAR QUIÑONEZ – CC. 13.722.685
FECHA DE ENTREGA	22 DE SEPTIEMBRE DE 2.021	FECHA DE CERTIFICADO	24 DE SEPTIEMBRE DE 2.021
CERTIFICAMOS QUE:	*El destinatario reside en la dirección de entrega.*		

Así las cosas, el Despacho dispone tener en cuenta la práctica de la notificación personal que antecede y requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2594f13b22a59e968aa6e39b7e8d3532ab0c77c5c22a4431da82d0a0049ee36c
Documento generado en 27/10/2021 06:08:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2019-00142-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 98 y 9 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que precede, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del C. G. del P., corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, de la nulidad interpuesta por la curadora ad litem del ejecutado,

Sea de advertir, que dicha auxiliar de justicia propuso también excepciones de mérito, a las cuales se les dará el trámite que corresponda, una vez se resuelva la nulidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03d4867b1fcd69208b0c5cd63b60254e7b40a6da5b5876f6102bbd4af78edd48
Documento generado en 27/10/2021 06:08:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00152-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 61 y 03 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por el profesional del derecho LEONARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenara su relevo como Curador del demandado JOEL BERNAL PORRAS y, en su lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado ejecutado para que lo represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado LEONARDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, para el que fue designado mediante auto del 27 de agosto del año 2020, como Curador del demandado JOEL BERNAL PORRAS.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada PAOLA ANDREA CACERES ALVARINO, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico caceresa29@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* del demandado JOEL BERNAL PORRAS para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Se advierte a la Curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df0a8a06b431dbc5d1d002c59f84c45de5a50fc45893f463421150b465d0a3cf
Documento generado en 27/10/2021 06:08:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00197-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 95 y 50 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
703a38bfb74185b850ce35c822ae96a1ac1ad3f6d3292961728ea51fcf500b3f
Documento generado en 27/10/2021 06:08:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00197-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$500.000**
NOTIFICACIONES –Fls. 43; 69 C-1-	**$17.400**
TOTAL	**$517.400**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROSCIENTOS PESOS (**$517.400.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c099cc5ba1a17729e8fca7014344f0e9b0e66b5b6609c6c0aa525cd78f290dc6
Documento generado en 27/10/2021 06:08:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2019-00313-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 128 y 7 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MELISSA ESTEFANIA RUEDA GALVIS, l obligaciones contenidas en la certificación expedida por el administrador de la referida copropiedad, visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *certificación expedida por el administrador* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 11 de Junio de 2019, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de MELISSA ESTEFANIA RUEDA GALVIS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 13 de Septiembre de 2021, conforme los parámetros dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, como se observa a los folios 75 al 119 y 125 al 128 del expediente, quien dejó fenecer en silencio el término para ejercer su derecho de defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

Ahora bien. Esta funcionaria advierte que, al momento de librar la orden de pago se consignó que el presente asunto era de menor cuantía, circunstancia que no obedece a las pretensiones de la demanda, pues se trata de un proceso de mínima cuantía. En tal virtud, se corregirá dicho proveído en lo referente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem. En lo demás la providencia se mantiene incólume

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el mandamiento de pago 11 de junio de 2019, en el sentido que el presente asunto ejecutivo es de MÍNIMA CUANTIA y no como se consignó en dicha providencia. En lo demás la providencia se mantiene incólume.

SEGUNDO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA, en contra de MELISSA ESTEFANIA RUEDA GALVIS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 11 de junio de 2019.

TERCERO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

CUARTO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73a347d401c05b4250bb57817140cb0e35b5624b73f20eae7cce96261d6a6bbf
Documento generado en 27/10/2021 06:08:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00381-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 73 y 03 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente el expediente, advierte el despacho que se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 29 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se resolvió no tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado PEDRO JOSE PENAGOS GALINDO como mensaje de datos al correo electrónico penagosgalindo@gmail.com y, en su lugar, se dispuso el emplazamiento del citado ejecutado. Veamos:

La Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-420 de 2020, reza: "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(..)«*la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.*

(…) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «…se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo…», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

(…) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)

(…) *Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: …sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido…(….).*

En consideración de lo anterior, el Juzgado cambia el criterio que traía respecto del acuse de recibido, y comoquiera que, la empresa El Libertador certificó que la notificación electrónica con guía No. 1159770 enviada al demandado PEDRO JOSE PENAGOS GALINDO al correo electrónico penagosgalindo@gmail.com arrojo como resultado "ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA"–Fls. 51-72 C-1-, se tiene en cuenta esta certificación para efectos del control de términos de la notificación personal realizada al citado ejecutado.

Así las cosas, se ORDENA DEJAR SIN EFECTO el párrafo segundo del auto del 29 de septiembre de los corrientes, esto es, en cuanto el emplazamiento del demandado Penagos Galindo.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f800fd712e464d1b74084ce5e770b8d416dd7912383e39b330a9f2c73d7f5cd4
Documento generado en 27/10/2021 06:08:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00495-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 20 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a proveer acerca de la designación de curador *Ad Litem* peticionado por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "FUNDACION SALUD MIA" para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado PEDRO MIGUEL SANCHEZ REYES, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c55cfc4a18e1ee1c35b417d77a1b475a29ddef9a5e57304ddb185f1a33fbcea
Documento generado en 27/10/2021 06:08:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2019-00515-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 205 y 22 folios útiles. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado CARLOS ARTURO PLATA REYES – a través de su apoderada judicial -, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
945363f533c4cfcfa3644780ac77a271aefcf446e07c061440a051cd8aec2f96
Documento generado en 27/10/2021 06:09:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2019-00519-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 66 y 18 folios útiles. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem del ejecutado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f412eb9b7476ee87a35e2e3e34eed5a29140de6f010e5e695f878199e475c12a
Documento generado en 27/10/2021 06:09:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00539-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 116 y 12 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

C O N S I D E R A C I O N E S

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folio 112 al 113 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que el cálculo de los intereses de mora resulta superiores a los legalmente permitidos, por tal razón, el Despacho entrara a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$54.278.011	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$1.161.549
$54.278.011	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$1.161.549
$54.278.011	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$1.150.694
$54.278.011	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$1.145.266
$54.278.011	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$1.139.838
$54.278.011	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$1.134.410
$54.278.011	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$1.150.694
$54.278.011	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$1.145.266
$54.278.011	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$1.128.983
$54.278.011	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$1.101.844
$54.278.011	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$1.096.416
$54.278.011	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$1.096.416
$54.278.011	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	$1.107.271
$54.278.011	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	$1.112.699
$54.278.011	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	$1.096.416
$54.278.011	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	$1.085.560
$54.278.011	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$1.063.849
$54.278.011	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	$1.052.993
$54.278.011	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	$1.069.277
$54.278.011	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	$1.058.421
$54.278.011	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	$1.052.993
$54.278.011	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	$1.047.566
$54.278.011	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	$1.047.566
$54.278.011	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	$1.047.566
$54.278.011	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	$1.052.993
$54.278.011	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	$1.047.566
$54.278.011	1-oct-21	27-oct-21	27	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	$937.924
							TOTAL	$29.493.585

RESUMEN	
CAPITAL	$54.278.011
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EEL 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	$29.493.585
TOTAL, OBLIGACION A 27 DE OCTUBRE DE 2021	$83.771.596

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 27 de octubre de 2021, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($83.771.596.oo).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fa17255d204607070b5cbb570e8b99fb44c98566c894ded1c049856738f0faa
Documento generado en 27/10/2021 06:09:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00600-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales consta de un (01) cuaderno con 204 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso proveer acerca de lo peticionado por la parte actora, sino fuera, porque se echa de menos dentro del plenario la respuesta dada por parte de la Entidad promotora de Salud – NUEVA E.P.S.-, por lo tanto, se hace necesario, oficiar nuevamente a dicha entidad, para que, dé respuesta a los oficios Nos. 1025 y 1121 del 30 de junio y 18 de agosto de 2021 comunicados – *vía correo electrónico* – el pasado 13 de julio y 06 de septiembre de los corrientes. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd1f06fee803aeece8b9c3ad0f0429307e3831c9519b1bef8f06249fd084c391
Documento generado en 27/10/2021 06:09:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00688-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 258 y 11 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada MARGARETH PATRICIA HURTADO BOLAÑO como mensaje de datos a la dirección electrónica mapahubo@gmail.com – Fls. 211 - 253 C-1-, la cual fue suministrada por la parte actora.

De otra parte, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada OSIRIS MARIA BOLAÑO, a las direcciones aportadas por la Entidad Promotora de Salud -Salud Total E.P.S.-, esto es, CL 11 CR 5 5 64 INTERGLO del municipio de Fundación (Magdalena) y al Correo Electrónico: yuli_granados1979@hotmail.co – Fl. 199 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **o** con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea5840211cb270af0c8fb607fc0798f6d664ec9ea6bdeb6aa4dcfbaa3f0e8455
Documento generado en 27/10/2021 06:09:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00761-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 65 y 09 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente el expediente, el despacho advierte que se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 29 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se resolvió tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada VIVIANA SURLEY MARTINEZ GARCÌA, como mensaje de datos al correo electrónico ranita_1010@hotmail.com y se requirió para efectos de control de términos que el iniciador recepcione acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje y no la entrega del mismo. Veamos:

La Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-420 de 2020, reza: "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(..)«*la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.*

(…) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «…se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo…», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

(…) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)

(…) *Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: …sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido..(….).*

En consideración de lo anterior, el Juzgado cambia el criterio que traía respecto del acuse de recibido, y comoquiera que, la empresa Certipostal certificó que la notificación electrónica con guía No. 918117500975 enviada a la demandada VIVIANA SURLEY MARTINEZ GARCÌA, como mensaje de datos al correo electrónico ranita_1010@hotmail.com arrojo como resultado "Correo electrónico entregado en servidor de destino"–Fls. 51 al 62 C-1-, se tiene en cuenta esta certificación para efectos del control de términos de la notificación personal realizada a la citada ejecutada.

Así las cosas y atendiendo que, se tuvo en cuenta la notificación personal realizada a la referida ejecutada para efectos de control términos, no hay lugar a estudiar sobre la viabilidad de la solicitud de emplazamiento a la demandada Martínez García.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc297b3d5318920b4edd5660a2b4122ddeda67f0ad070df4958bf2ffa62c9a2c
Documento generado en 27/10/2021 06:09:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2019-00793-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 13 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a YAMEL ROCIO GÓMEZ BARAJAS, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 28 de Enero de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de YAMEL ROCIO GÓMEZ BARAJAS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó por aviso el 23 de Septiembre de 2021, como se observa a los folios 29 al 34 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio para ejercer su derecho de defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de

YAMEL ROCIO GÓMEZ BARAJAS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 28 de enero de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
101b8d503382ba0d4fbfec8d81473a4a97728defe1d89264ca79bc4d4a1f82b5
Documento generado en 27/10/2021 06:09:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00056-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 160 y 48 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente el expediente, el despacho advierte que se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 22 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se resolvió tener por improcedente la notificación personal enviada al demandado LUIS ANTONIO GALAN DELGADO como mensaje de datos al correo electrónico tonymusic59@yahoo.es y, en su lugar, se dispuso el emplazamiento del citado ejecutado. Veamos:

La Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-420 de 2020, reza: "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(..)«*la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.*

(…) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «…se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo…», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

(…) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)

(…) *Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: …sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido…(….).*

En consideración de lo anterior, el Juzgado cambia el criterio que traía respecto del acuse de recibido, y comoquiera que, la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., certificó que la notificación electrónica con guía No 1040020204315 enviada al demandado LUIS ANTONIO GALAN DELGADO al correo electrónico tonymusic59@yahoo.es arrojo como resultado "Generación de certificación de entrega del mensaje de datos"–Fls. 145 al 159 C-1-, se tiene en cuenta esta certificación para efectos del control de términos de la notificación personal realizada al citado ejecutado.

Así las cosas, se ORDENA DEJAR SIN EFECTO el párrafo tercero del auto del 22 de septiembre de los corrientes, esto es, en cuanto el emplazamiento del demandado Galán Delgado.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dee4c9cdc9b4417025be1d46b2bd4d76293da6ca2187aa6925d2817c2fc2ec55
Documento generado en 27/10/2021 06:09:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00084-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 43 y 35 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se requiere al ejecutante, para que, manifieste dentro del término de ejecutoria de esta decisión si coadyuva o no dicha petición, comoquiera que, en el poder especial otorgado al profesional en derecho Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA no se le concedió la facultad de recibir –Fl. 30 C-1-.

Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac6f0a3d1abde7ec9b2fb33432ebce260d5835f0e84468c0a3ced8f35d2cdcdd
Documento generado en 27/10/2021 06:09:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2020-00090-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 11 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a YULIANA GARCÍA MARTÍNEZ, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 13 de Marzo de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de YULIANA GARCÍA MARTÍNEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 21 de Septiembre de 2021, conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, como se observa a los folios 18 al 34 del expediente, quien dejó fenecer en silencio el término para ejercer su derecho de defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de YULIANA GARCÍA MARTÍNEZ, para el

cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83b19661e7d647de8d558c806e4d504b4b850fe5f7b90ff12e29210d90e008c4
Documento generado en 27/10/2021 06:09:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00182-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 71 y 45 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho MARIA GLORIA PINTO RODRIGUEZ**,** el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenara su relevo como Curadora del demandado ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado ejecutado para que lo represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada MARIA GLORIA PINTO RODRIGUEZ**,** para la que fue designada mediante auto del 14 de septiembre de los corrientes, como Curadora del demandado ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Dra. EDNNA JISETH LOPEZ OVIEDO, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico edna-2503@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* del demandado ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO, para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ce34158d7f89504b8f4de65443e50cb4334a6d17b7a2bd1417e646564c6f1f0
Documento generado en 27/10/2021 06:09:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00249-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 237 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. LEIDY CORTES MARTINEZ, para que, asuma la representación de los herederos indeterminados de MARIA CARMEN GONZALEZ DE SANCHEZ, en calidad de curadora *Ad-Litem* a partir del 21 de octubre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 236 al 237, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
365da4a016d92c3fb1c69fe4454f2c3b692391ea2a0bc3351e7e67a051deafce
Documento generado en 27/10/2021 06:09:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00322-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 75 y 49 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$1.083.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42ab004c97dc8e2fd4b7c1766b58b9757ac9000b8089917b42c2b6ca3b82786d
Documento generado en 27/10/2021 06:09:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00322-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.083.000**
TOTAL	**$1.083.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL PESOS (**$1.083.000.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b160dd011dfb8acdd73d88771664b1a52ba7c4655b4640564ab38083c1cdcba
Documento generado en 27/10/2021 06:09:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00325-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 96 y 82 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, y lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud –FAMISANAR S.A.- para que, informe el nombre de la persona –*natural o jurídica* – o razón social, de quien figure como empleador del demandado ANTONY LOZADA DÍAZ y los datos de contacto del mismo, que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciese.

De otra parte, agréguese y téngase en cuenta lo manifestado por el representante legal suplente Banco Cooperativo Coopcentral, esto es, "*de acuerdo con la información suministrada por el área respectiva, la señora* ***CELIDA MARÍA GALVÁN SÁNCHEZ*** *identificada con cedula de ciudadanía número* ***49.651.266****, quien constituyo la hipoteca, no registra obligaciones crediticias vigentes con el* ***BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL****. Por lo anterior, no es procedente nuestra intervención como acreedores hipotecarios dentro del proceso en referencia"* (subrayado y cursiva fuera de texto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7522ede88e7bee65054ab8134040be750d02123fd0a0f451fedd806e3238fe8c
Documento generado en 27/10/2021 06:09:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00325-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 96 y 82 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta allegada por la Entidad Promotora de Salud –SALUD TOTAL- a través de la cual se informa acerca de lo ordenado en el auto de fecha 24 de septiembre de los corrientes.

Fecha de Radicación	06/30/2021	Tipo de Afiliado	COTIZANTE INDEPENDIENTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	3188779372
Dirección	CL 111 22 40 CORREO ELECTRONICO: celidagalvan24@gmail.com		

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efb6a9b6a57f1ab948f7cc8c85f07d3035b703c4b22b1c42730629334640e1a5
Documento generado en 27/10/2021 06:09:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 42 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que anteceden, el Despacho de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, dispondrá la reanudación de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de los sujetos procesales.

De otra parte, en el memorial que precede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial coadyuvado por el abogado del demandado Nelso Rojas Rubiano, solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, el ejecutado ha cancelado la obligación que se cobra, en virtud del cumplimiento al acuerdo celebrado en la etapa de la conciliación llevada a cabo dentro de la audiencia realizada el día 21 de septiembre de los corrientes.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Finalmente, no se accederá al desglose del título valor –*letra de cambio*-, toda vez que, dadas las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dicho documento no fue aportado de manera física al plenario, tal y como se consignó en el auto que libro mandamiento de pago. Sin embargo, se requiere al demandante, para que, devuelva al demandado la letra de cambio con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad. Cumplido lo anterior, el ejecutante deberá allegar constancia de esta actuación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REANUDAR** la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de los sujetos procesales.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por ORLANDO LANDAZABAL PAEZ a través de apoderada judicial, en contra de NELSO ROJAS RUBIANO, por pago total de la obligación, en virtud del cumplimiento del acuerdo celebrado en la etapa de la conciliación dentro de la audiencia realizada el día 21 de septiembre de los corrientes.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

CUARTO: NO ACCEDER al desglose del título valor, sin embargo, se **REQUIERE** al demandante, para que, devuelva al demandado la letra de cambio con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad y allegue la constancia de esta actuación.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
857e3a9bfaccd429d95ee9c6e695b819bfbf27e615660dbc1eb61bc13a320218
Documento generado en 27/10/2021 06:09:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00421-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 16 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$350.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a23b2c70aea9248d4a5371b9bfe89e5bbc66af7e04cbbc1b542dd71dab1915d7
Documento generado en 27/10/2021 06:10:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00421-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$350.000**
TOTAL	**$350.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**$350.000.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffcac90d4ebe156c18a4574cfd241fc3523de436d0b9d8e72c69e59750ac0166
Documento generado en 27/10/2021 06:10:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00453-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 151 y 21 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$1.692.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d865c948ebc0add70fd0bdf6dc0e1942679e1e747852a8500a4622bc6fc99f4a
Documento generado en 27/10/2021 06:10:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00453-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.692.000**
NOTIFICACIONES –Fls. 107; 120 C-1-	**$13.800**
TOTAL	**$1.705.800**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**$1.705.800.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6db25f4b4985e4570077898ab04a8ac0c9b2cddb9cb873f697ec86bf100b87ff
Documento generado en 27/10/2021 06:10:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00489-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 67 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En su momento oportuno, se tendrá tener en cuenta el abono realizado por la demandada YOLANDA SILVA TORRES, a la presente obligación objeto de recaudo, el día 05 de octubre de 2021 por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000.00), el cual será aplicado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d201767d38b52fae958f9db011b831879f0857b017a5ac41c91932ff7ecb7ee
Documento generado en 27/10/2021 06:10:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00502-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 58 y 10 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede, la parte demandante, solicita la liquidación de costas procesales y el retiro de los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor del presente proceso; sin embargo, el Despacho observa que, mediante autos del 14 y 29 de septiembre de los corrientes –Fls. 51-52; 55-56 C-1-, ya fue resuelto dichos pedimentos, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

Procédase por la Secretaria del Despacho a la entrega de los depósitos judiciales conforme fue ordenado en el auto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3275f604dd811b737fd07534c82d848dec0bba7f4de7dd1dd82c3c26136a22c4
Documento generado en 27/10/2021 06:10:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00008-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 07 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$430.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f301b83cfb00a51e394d362dac3c9b3f14b18a0293499876b3b04477f05a6bf4
Documento generado en 27/10/2021 06:10:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00008-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE A LA EJECUCION DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$430.000**
NOTIFICACIONES –Fl. 13 C-1-	**$24.800**
TOTAL	**$454.800**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (**$454.800.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b804b853474b005693e9d58be0149e590a0ff75e1aaa2aab100e7c4491d3652a
Documento generado en 27/10/2021 06:10:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00053-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 40 y 05 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida a la demandada ANDREA JULIETH CARDENAS RODRIGUEZ –Fls. 26 - 40 C1- toda vez que, se advierte que la misma fue entregada en una cuenta de correo electrónico diferente a la suministrada por la Entidad Promotora de Salud SURA E.P.S., pues, fue remitida al correo cardenasrodriguezandreajulieth@gmail.com y no a cardenasrodriguezandreaulieth@gmail.com como corresponde –Fl. 10 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar nuevamente la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **o** con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
547d260ea6b212969a45988a1fca76699575dea906d55b4e5f9c3e0731070043
Documento generado en 27/10/2021 06:10:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00069-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 106 y 29 folios útiles. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que precede, este despacho ordena la anulación de las órdenes de pago que se hicieron a favor de MAKRO TEC SOLUTIONS S.A.S., en cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 10 de Mayo de 2021 y la expedición nuevamente, siendo beneficiario, esta vez, IMPORT CICLISTA S.A.S., dado el cambio de razón social de dicha ejecutada, como se observa en el certificado de existencia y representación legal aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca8165a43ebaa0530379900d87e3fec127a37f21bb83e0730feb1aabb8f5156f
Documento generado en 27/10/2021 06:10:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00084-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 97 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada HASLEIDY KATHERINE FAJARDO QUINTERO obrante a folios 42 al 47 C-1.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la citada ejecutada.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41a9755441bda9bf2c8b25899c23eede1d73cd91849e7c0862f0add7b341899b
Documento generado en 27/10/2021 06:10:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00095-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 108 y 21 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Llega al Despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

C O N S I D E R A C I O N E S

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante - *Fls. 99 al 105 C.1.-*

Al efecto es del caso indicar que revisada la misma, se advierte que se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará en los términos que fue presentada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER como valor del crédito a 20 de septiembre de 2021, la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($21.946.592.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb35b05248b94ca3d58d4b5c22793f36c215a6fbe21da4ab205663c18f605133
Documento generado en 27/10/2021 06:10:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00099-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 6 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a PAULA ANDREA ARDILA FLOREZ, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 3 de Marzo de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de PAULA ANDREA ARDILA FLOREZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó por aviso el 27 de Septiembre de 2021, como se observa a los folios 37 al 42 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio para ejercer su derecho de defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de PAULA ANDREA ARDILA FLOREZ,

para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9784062f71bf2fb98eadde9eb2a57837b210a466f3658c6a858f966492138aca
Documento generado en 27/10/2021 06:10:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00106-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 6 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

MARIO EDUARDO LOBO RANGEL, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LUZ MARINA LEÓN DIAZ, la obligación contenida en la letra de cambio visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 12 de Marzo de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de LUZ MARINA LEÓN DIAZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó por aviso el 27 de Agosto de 2021, como se observa a los folios 41 al 46 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio para ejercer su derecho de defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

Ahora bien. En cuanto a las solicitudes elevadas por el apoderado del actor y tendientes a que se emplace a la demandada y se le designe curador ad litem, este despacho ha de negar las mismas por improcedentes, toda vez que la demandada – como ya se dijo - se encuentra notificada por aviso desde el pasado 27 de Agosto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora y referente a que se ordene el emplazamiento de la ejecutada y posterior designación de curador ad litem, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por MARIO EDUARD LOBO RANGEL, en contra de LUZ MARINA LEÓN DIAZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 12 de marzo de 2021.

TERCERO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

CUARTO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f6829b90548d706191057924320526 3dafefe5b8caa1510ddd4867a5422cd09
Documento generado en 27/10/2021 06:10:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00146-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 299 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el inciso primero del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2.- FÁCTICOS

EDINSO SANTAMARÍA MORA, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite para la efectividad de la garantía real y con el fin de cobrar ejecutivamente a CRISTIAN RONDÓN ÁLVAREZ, GIOVANNI RONDÓN ÁLVAREZ, HUMBERTO RONDÓN ÁLVAREZ y JAVIER RAMÓN RONDÓN ÁLVAREZ, las obligaciones contenidas en los letras de cambio visibles a los folios 1 y 2 del C-1.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – *letras de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 9 de abril de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de CRISTIAN RONDÓN ÁLVAREZ, GIOVANNI RONDÓN ÁLVAREZ, HUMBERTO RONDÓN ÁLVAREZ y JAVIER RAMÓN RONDÓN ÁLVAREZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quien se les notificó – a todos - personalmente el 10 de Junio de 2021, conforme los parámetros dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, como se observa a los folios 63 al 272 del expediente, quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

De otra parte y comoquiera que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-5424, con fundamento en los artículos 468, 595 y 601 ibídem, se decretará el secuestro del dicho bien inmueble de propiedad demandados HUMBERTO RONDON ALVAREZ C.C. 91.248.085, CRISTIAN RONDON ALVAREZ C.C. 91.256.524, JAVIER RAMON RONDON ALVAREZ C.C. 13.510.809 y GIOVANNI RONDON ALVAREZ C.C. 91.282.288.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por EDINSO SANTAMARÍA MORA, en contra de CRISTIAN RONDÓN ÁLVAREZ, GIOVANNI RONDÓN ÁLVAREZ, HUMBERTO RONDÓN ÁLVAREZ y JAVIER RAMÓN RONDÓN ÁLVAREZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 9 de abril de 2021.

SEGUNDO. - DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble con hipoteca y embargado dentro de la presente ejecución, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-5424, para con su producto pagar al demandante tanto el crédito como las costas adeudadas por la parte ejecutada, tal y como fue dispuesto en el auto de mandamiento de ejecutivo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SEXTO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-5424 de propiedad demandados HUMBERTO RONDON ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.248.085, CRISTIAN RONDON ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.524, JAVIER RAMON RONDON ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.510.809 y GIOVANNI RONDON ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.282.288.

SÉPTIMO.- COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-5424 ubicado en la Calle 105 # 22 – 112 Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de los demandados HUMBERTO RONDON ALVAREZ, CRISTIAN

RONDON ALVAREZ, JAVIER RAMON RONDON ALVAREZ y GIOVANNI RONDON ALVAREZ. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestre y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Calle 10 No. 34 - 15 Torre 3 Apto 504 del Municipio de Bucaramanga, teléfonos 6323815 - 3154914297, correo electrónico villamizar@mail.com comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e72acdf8773726f180f3f3301fb7c445b434b952d6ce4d14547ea2027f25da00
Documento generado en 27/10/2021 06:10:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2020-00474-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 821 folios, para proveer. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de que trata el artículo 371 del C. G. del P., procede este despacho a citar a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo el **veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

Se les previene a las partes, que la inasistencia injustificada, les hará acreedores a las sanciones establecidas en la referida norma, esto es, si se trata de la parte demandante se presumirán ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y, si faltare la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos en los que se funda la demanda siempre que sean susceptibles de confesión. Asimismo, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia sin justificar su inasistencia podría hacerse acreedor a la sanción de orden pecunario establecida, esto es, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0664fc38b8e9046bfffef050ba904528f996c0126da684b9cd9fa0219b7f3126
Documento generado en 27/10/2021 06:10:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00174-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 62 y 28 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la motocicleta identificada con la placa NIY- 48E fue inmovilizada en el municipio de Vélez (Santander), según obra en el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES SECCIONAL – SANTANDER- –Fls. 22 - 28 C- 2- el Juzgado, en aras de materializar la diligencia de secuestro sobre el citado automotor, dispone comisionar al INSPECTOR DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VELEZ (SANTANDER) de conformidad con lo estipulado en los artículos 37, 38, 39, 40, y 595 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VELEZ (SANTANDER), para que, realice la diligencia de secuestro de la motocicleta de placa NIY- 48E, la cual se encuentra inmovilizada en la Estación de Policía de Vélez, bien denunciado como de propiedad del demandado ANDRES FELIPE CHACON DIAZ.

Se advierte al comisionado que, el vehículo inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro de la motocicleta de placas NIY- 48E, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VELEZ -SANTANDER), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor, así como el traslado a uno de los parqueaderos que se encuentre debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

TERCERO: PONER en conocimiento del INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRON (SANTANDER), el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES SECCIONAL – SANTANDER-, a través del cual dejó a disposición de las presentes diligencias la motocicleta identificada con la placa NIY- 48E, Lo anterior, a efectos del cumplimiento del despacho comisorio No. 049 del 09 de junio de los corrientes. Por la Secretaria remítase copia de dicho informe y de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcd216d5e4557d3c236027cc3d80cf00ce9b5c3b3057cf0491938e48eaf7f48a
Documento generado en 27/10/2021 06:11:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00174-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 63 y 28 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente el expediente, el despacho advierte que se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 01 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se resolvió tener en cuenta la notificación personal enviada a los demandados SERGIO ALONSO GONZALEZ ZAPATA y MARTHA LUCIA GALVIS AGUILLON, como mensaje de datos a los correos electrónicos elena_mamasita86@hotmail.com y leidy2886@gmail.com y se requirió para efectos de control de términos que el iniciador recepcione acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje y no la entrega del mismo. Veamos:

La Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-420 de 2020, reza: "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(..)«*la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.*

(…) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «…se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo…», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

(…) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)

(…) *Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: …sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido…(….).*

En consideración de lo anterior, el Juzgado cambia el criterio que traía respecto del acuse de recibido, y comoquiera que, la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., certificó que las notificaciones electrónicas con guías Nos. 1040020477615 y 1040020477715 enviadas a los demandados SERGIO ALONSO GONZALEZ ZAPATA y MARTHA LUCIA GALVIS AGUILLON, como mensaje de datos a los correos electrónico adrianitalind@hotmail.com y elena_mamasita86@hotmail.com, respectivamente, arrojaron como resultados "*REGISTRO DE ENTREGA DEL MENSAJE DE DATOS AL SERVIDOR DEL DESTINO*"–Fls. 17 - 47 C-1-, se tiene en cuenta estas certificaciones para efectos del control de términos de las notificaciones personales realizadas a los citados ejecutados.

De otra parte, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud " SANITAS S.A.S.", para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado ANDRES FELIPE CHACON DIAZ y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, al operador telefónico del número 3209177762, para que, informe sí la línea es de propiedad del referido ejecutado, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ad7b47d4a6d634610153faa3b064e44b4ad7e26ca2cc2367b58c9b009624aae
Documento generado en 27/10/2021 06:11:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00186-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 59 y 92 folios, para proveer. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que preceden, en primer lugar, este despacho ordena tener en la secretaría el escrito de reposición presentado por la apoderada judicial del ejecutado JORGE STIVEN FUENTES MURCIA contra el mandamiento de pago, hasta tanto se notifique la totalidad de la parte pasiva, conforme lo dispone la parte final del inciso 1° del artículo 438 del C. G. del P.

En segundo lugar, referente a la petición elevada por el apoderado de la parte actora y que obra a los folios 56 y 57 de este cuaderno, este despacho le hace que cuando se presentare algún escrito fuera de la oportunidad que la ley conceda, se emitirá el respectivo pronunciamiento.

Por último, para lo pertinente, se pone en conocimiento de la demandante, la respuesta dada por COOSALUD, esto es,

Por medio del presente memorial, nos permitimos dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

USUARIO: EDINSON GODOY GUARIN
C.C. 91182213
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA
TELEFONO: NO REGISTRA
DIRECCIÓN: NO REGISTRA
RÉGIMEN: SUBSIDIADO

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbc5aa8283102607f3cba76be8313c82aa7d276c61d1f23532de8c06438aa5a2
Documento generado en 27/10/2021 06:11:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00186-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 59 y 92 folios, para proveer. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informó que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto del pasado 14 de Septiembre, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado CHEMO MOTOS a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este, continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95f32913dbe5c3d7bb5a630cee51ea194e056ff3058f98c146d43815c865a1fd
Documento generado en 27/10/2021 06:11:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00232-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 69 y 42 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$4.195.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
377c5172b8701dc95f4d1ca0984812b2675784098d827dcb283b830704e42e19
Documento generado en 27/10/2021 06:11:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00232-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$4.195.000**
REGISTRO DE MEDIDA–Fl. 38 C-2-	**$38.000**
TOTAL	**$4.233.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (**$4.233.000.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f9cec44512336c7281b74fc14dc9c93c5701b8f7ec679ecffe467c118d85fae
Documento generado en 27/10/2021 06:11:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00233-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 68 y 24 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$300.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41d350965ad89d0eb3975b1f20ed5797916576e0cdac4c6548602d1be15dd745
Documento generado en 27/10/2021 06:11:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00233-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN ELAUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$300.000**
NOTIFICACIONES –Fls. 29; 31; 36; 52 C-1-	**$28.000**
TOTAL	**$328.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (**$328.000.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c95a3d7824b6092803cbccf0d746e71768395439b4a38a7b890eba1b505dcce6
Documento generado en 27/10/2021 06:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00234-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 48 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado JULIO CESAR MANCILLA ACOSTA, téngase como nuevo sitio la dirección electrónica juliomancilla.324@gmail.com, la cual fue suministrada por la parte actora.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **o** con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d41f9d5d514176d552a1564d82047f8926258f48a497909b6b434d62023cf27
Documento generado en 27/10/2021 06:11:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00252-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 57 y 27 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

De otra parte, no se accederá al desglose del título valor –*pagare*-, toda vez que, dadas las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dicho documento no fue aportado de manera física al plenario, tal y como se consignó en el auto que libro mandamiento de pago. Sin embargo, se requiere al demandante, para que, devuelva al demandado el pagaré con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad. Cumplido lo anterior, el ejecutante deberá allegar constancia de esta actuación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ELQUIN DIAZ RODRIGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: NO ACCEDER al desglose del título valor, sin embargo, se **REQUIERE** al demandante, para que, devuelva al demandado el pagare con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad y allegue la constancia de esta actuación.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ab6d4479bc9fe116e61b2be288c0790b85e402ba30ed19d492ad324a76db9f0
Documento generado en 27/10/2021 06:11:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00258-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 81 y 30 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON a partir del 20 de octubre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fl. 81 C-1-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67693cb6b08bfcbc1837276f330da87bf576527cc766c659748f10c1b6b52257
Documento generado en 27/10/2021 06:11:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00259-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 40 y 36 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ANDRÉS FERNANDO AGUIRRE JIMÉNEZ, la obligación contenida en el pagará visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 14 de Mayo de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de ANDRÉS FERNANDO AGUIRRE JIMÉNEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó por aviso el 31 de Agosto de 2021, como se observa a los folios 32 al 39 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio para ejercer su derecho de defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO POPULAR S.A., en contra de ANDRÉS FERNANDO AGUIRRE JIMÉNEZ, para el

cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 14 de mayo de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
968c41a33866400cad5fc6dd5648975c5fdf7d5448322ac58e0bf0c904d7cce4
Documento generado en 27/10/2021 06:11:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00281-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 23 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ANA MILENA CONTRERAS ARCINIEGAS, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 2 de Junio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de ANA MILENA CONTRERAS ARCINIEGAS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 28 de Septiembre de 2021, conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ANA MILENA CONTRERAS

ARCINIEGAS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 2 de junio de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e87cada691f9708c76f7f03290d5651367f3263330a9ce2ef98c8750948a2ec5
Documento generado en 27/10/2021 06:11:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00291-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 6 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER", actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CESAR ORLANDO TORRES JURADO, la obligación contenida en la letra de cambio visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 2 de Junio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de CESAR ORLANDO TORRES JURADO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó por aviso el pasado 14 de Septiembre, como se observa a los folios 43 al 51 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER

"PRECOMACBOPER", en contra de CESAR ORLANDO TORRES JURADO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 2 de junio de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dab46618131674e73e4010fd8894b7e8329673b5265c1af018efb8c00e692f68
Documento generado en 27/10/2021 06:11:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00295-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 59 y 12 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "SANITAS S.A.S.", para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada ADRIANA BAUTISTA PINZON y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, al operador telefónico de los números 3165764642 y 3202228162, para que, informe sí las líneas eso de propiedad de la referida ejecutada, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciese.

De otra parte, una vez revisado el expediente, el Despacho observa que, en el certificado de tradición expedido por Tránsito de Girón, se encuentran datos de notificación de la demandada ADRIANA BAUTISTA PINZON, los cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

2015-08-28	Matricula Inicial	ADRIANA BAUTISTA PINZON Dirección:C 117 30 56 APTO 501 - BUCARAMANGA Tel: 3202228162	C 63483239	100
2015-08-28	Inscripcion de Alerta	C13510408 -> RAUL ENRIQUE FUENTES RAMIREZ		

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e400b3fde99fdc559785920270d8cd302c38cc1c03d5acb360ab22b2686a12b
Documento generado en 27/10/2021 06:11:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00301-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 91 y 62 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado JUAN DE JESUS PABON RODRIGUEZ como mensaje de datos a la dirección electrónica juanpabonro@gmail.com obrante a folios 67 al 77 del cuaderno principal.

De otra parte, previo a proveer acerca de la citación para la práctica de la notificación personal realizada a través del servicio postal *Enviamos Comunicaciones S.A.S.* a la demandada HERMINDA CABALLERO GAMBOA a la dirección física Calle 5 # 5 – 09 California Santander, se requiere a la parte actora, para que allegue al plenario las resultas de dicho trámite notificatorio.

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

Por último, frente a lo manifestado por la abogada KATERINE BELLO PEREZ, se le hace saber que, mediante proveído del 16 de julio de los corrientes, se le aceptó la renuncia al poder conferido por la parte demandante AFA INVERSIONES S.A.S. – Fl. 22 C-1-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b3bcfb1eb92197e8259ff9c3133efd9757238174c93623a82af94008f9ce16f
Documento generado en 27/10/2021 06:11:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00306-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 31 y 17 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado CARLOS ALBERTO TORRES CORREA obrante a folios 23 al 28 del cuaderno principal.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
334fbf4283cbe92d34285f3b33c0e571099aa75bcdc1b131d8f71bfd82b9c64c
Documento generado en 27/10/2021 06:11:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00307-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 67 y 8 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BAGUER S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a BIALEXIS ITRIAGO RODRIGUEZ, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 11 de Junio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de BIALEXIS ITRIAGO RODRIGUEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 30 de Agosto de 2021, conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, como se observa a los folios 53 al 67 y quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S., en contra de BIALEXIS ITRIAGO RODRIGUEZ, para el cumplimiento

de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 11 de junio de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f12699547e2aeb7783ec46ccc2f91f75ce26d6064bd322e651f52adcdd3ae55
Documento generado en 27/10/2021 06:12:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00325-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 46 y 21 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ SOLIS, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 28 de Junio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ SOLIS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó por aviso el 30 de Septiembre de 2021, como se observa a los folios 42 al 46 del expediente, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA

COMULTRASAN O COMULTRASAN", en contra de MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ SOLIS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 28 de junio de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecfb096762af235775bfb258c1f7f7bd6326dc714e1b66e9523b2346dc23f3a4
Documento generado en 27/10/2021 06:12:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00346-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 316 y 55 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ABEL AGUILAR SUAREZ, la obligación contenida en el pagaré visible al folio del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 2 de Julio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de ABEL AGUILAR SUAREZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 9 de Septiembre de 2021, conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, como se observa a los folios 173 al 316 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ABEL AGUILAR SUAREZ, para el cumplimiento de

lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 2 de julio de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d371b85b87d38518029a54fc044181eea64b62b1880d9ec37fa5da585122c746
Documento generado en 27/10/2021 06:12:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00353-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 07 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En su momento oportuno, se tendrá tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada a la presente obligación objeto de recaudo, los días 20 de septiembre del año 2020 y 21 de octubre de 2021, por las sumas de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($10.878.296) y TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000), respectivamente, los cuales serán aplicados conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f86c085b98651ef8f544816aa32c3053f09ed04db8d1c37dff7660ce149ea6e
Documento generado en 27/10/2021 06:12:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00353-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 07 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora, esto es, hacer caso omiso a la solicitud de reanudación de la práctica de medidas cautelares, y en su lugar, mantener la suspensión decretada, por las razones expuestas en su escrito –Fl. 7 C-2-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69fecc8272ce41d88a8c3386202e2e42fc06bcc77ddaeed68f749a409a2088f3
Documento generado en 27/10/2021 06:12:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00368-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 132 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$427.500.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7910c8c11acb4df77f6d6461371cc178883e2551a8a803c6286b98fca42650a3
Documento generado en 27/10/2021 06:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00368-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$427.500**
NOTIFICACIONES –Fls. 51; 74-	**$16.000**
TOTAL	**$443.500**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**$443.500.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia del 29 de septiembre de los corrientes, el Despacho con fundamento en el artículo 37 del Código General del Proceso, ordena COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 26 Nº 50-33/50-37 Apto 401 Edificio Susana de Bucaramanga – Santander-. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia de los linderos del inmueble a entregar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20fa2f646f676e9275a549ba2b3c6119d2381a56bc9dfe5db772bb2e8e2d7636
Documento generado en 27/10/2021 06:12:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00371-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 04 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$257.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d239870b5cc2f49c2756c904a51b55d24ced02e494cae50fe4f4da71e6893fe6
Documento generado en 27/10/2021 06:12:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00371-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE A LA EJECUCION DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$257.000**
TOTAL	**$257.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (**$257.000.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b4160ee8fac2a6001a83b70e03f44761c436bbe8cef2d48089d35b61805ee40
Documento generado en 27/10/2021 06:12:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00372-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 189 y 24 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$1.153.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
328aa401a64bc7372cddaaadb12556c134de22742c23592020340553fd305247
Documento generado en 27/10/2021 06:12:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00372-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE A LA EJECUCION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.153.000**
REGISTRO DE MEDIDAS –Fl. 20 C-2-	**$38.000**
TOTAL	**$1.191.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS (**$1.191.000.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c613498da1d3871d73249f1fa31c17c414c4573dc6eb84d65ea44261de7aea93
Documento generado en 27/10/2021 06:12:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00388-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 57 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$1.817.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
906646f352d15f406a128c2e66e4a3d6fad6a119903c0f8cc28a594261ef636c
Documento generado en 27/10/2021 06:12:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00388-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.817.000**
NOTIFICACIONES –Fls. 36; 40 -	**$17.500**
TOTAL	**$1.834.500**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (**$1.834.500.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4320bacb3a1e3fe9acf58b2bb9b9970d680d9eb3d1b5d5cd815e0afb6022e5e
Documento generado en 27/10/2021 06:12:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00407– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 40 y 06 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue autorización expresa del demandado YESHY DIAZ OCHOA para la entrega a su favor de los dineros que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que al citado ejecutado no hace parte del escrito de terminación –Fls. 39-40 C-1- y fue quien realizo la consignación a favor del presente proceso. Asimismo, deberán precisar el valor exacto de los títulos de depósitos judiciales que deben ser entregados a favor del ejecutante.

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la relación de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

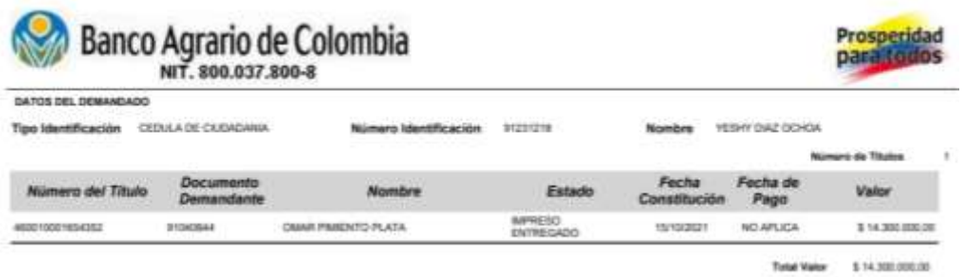

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 91231218 Nombre YESHY DIAZ OCHOA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001634352	91240844	OMAR PIMIENTO PLATA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	$ 14.300.000,00

Total Valor $ 14.300.000,00

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0968793eeccc37969f01fe09a23ded1023e26f9882b729a609a7a1ebc226ef74
Documento generado en 27/10/2021 06:13:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00412-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 9 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito presentado por el demandado, dentro del término del traslado de la demanda, esta funcionaria infiere la interposición de excepciones de mérito – *FALTA DE EXIGIBILIDAD e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA DEMANDANTE* (fls 14 al 16)-, el Juzgado de conformidad con los dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P., corre traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento.

Ahora. En cuanto a la suspensión por prejudicialidad, se niega dicha petición, por cuanto, el proceso no se encuentra en la etapa prevista para su decreto, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 162 ibídem, así como tampoco existe prueba de la existencia del proceso que la determina.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3586528a2ae7b1ee6048de4df7ceabd8a2112bcdb44a874a7c75c99ff27442ab
Documento generado en 27/10/2021 06:13:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00412-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 9 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C. G. del P., este despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que, devengue el demandado EDWING JAVIER HERRERA PULIDO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.521.794, como empleado de la Policía Nacional, siempre y cuando, no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO. - NO CONDENAR en costas, atendiendo al acuerdo realizado entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a263d100d8b4d520022176b6839f4e37dcf5ef37e9d5eb9a12f17a0177fddce6
Documento generado en 27/10/2021 06:13:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00433-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 158 y 38 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JORGE ENRIQUE VALENCIA CALDERÓN y CELINA JAIMES QUINTERO, las obligaciones contenidas en los pagarés visibles a los folios 1 al 13 del C-1.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – *pagarés* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 20 de Agosto de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JORGE ENRIQUE VALENCIA CALDERÓN y CELINA JAIMES QUINTERO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó personalmente, conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, así: a JORGE ENRIQUE VALENCIA GALVAN el 27 de Agosto de 2021 (fls 129-131) y a CELINA JAIMES QUINTERO el 10 de Septiembre de la misma anualidad (fls 132-134), quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en contra de JORGE ENRIQUE VALENCIA CALDERÓN y CELINA JAIMES QUINTERO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21138683c8ab17a10303519f942e3cef027bc9edb3ea19efa3ad7486b6dd0792
Documento generado en 27/10/2021 06:13:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00440-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 278 y 24 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JOSE ALBERTO RAMÍREZ OLAYA, las obligaciones contenidas en los pagarés visibles a los folios 1 al 13 del C-1.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – *pagarés* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 24 de Agosto de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de JOSE ALBERTO RAMÍREZ OLAYA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 21 de Septiembre de 2021, conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, como se observa a los folios 136 al 278 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JOSE ALBERTO RAMÍREZ OLAYA, para el

cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06c3603f598f8f4270b28a7e3de9303bb13cc8170e90728ad6d2318f5b37532b
Documento generado en 27/10/2021 06:13:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00445-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 176 y 25 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MARTHA LUCIA SERRANO DE RUEDA, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 10 de Septiembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de MARTHA LUCIA SERRANO DE RUEDA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 20 de Septiembre de 2021, conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020, como se observa a los folios 86 al 169 y 171 al 176 quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de MARTHA LUCIA SERRANO DE RUEDA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51016735d1d68e7b1c92b843fe9a1a4d0c370f8daf632ad72c15fa3491c770e5
Documento generado en 27/10/2021 06:13:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00458-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 140 y 26 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$3.680.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4feeeeb63c3fe49d42d255c22c0b7281bf56a5f06febedc2fd2ecfc1be4c2b22
Documento generado en 27/10/2021 06:13:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00458-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$3.680.000**
TOTAL	**$3.680.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (**$3.680.000.00).** Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec02af9306ee8c057269a34de4a733e65998158e4f48e35f44945e3077110fe2
Documento generado en 27/10/2021 06:13:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00462-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 26 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida como mensaje de datos a la demandada LIZMAR ARANGO SAJONERO al correo electrónico liarsa0528@hotmail.com –Fls. 33-37 C-1-, toda vez que, de la revisión de la misma se advierte que no se adjuntaron la demanda y sus anexos, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y conforme se ordenó en auto del 14 de septiembre de los corrientes.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal a la ejecutada Arango Sajonero conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y en el auto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf07f8df775700ec2804751a6d6dc2172ca4dac9b4168a833d372c1f81557ca6
Documento generado en 27/10/2021 06:14:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00462-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 26 folios. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta allegada por el pagador de CORPONOR a través de la cual se informa acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 14 de septiembre de los corrientes.

Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el radicado de la referencia, me permito informar a su despacho que la Señora LIZMAR ARANGO SAJONER con cc # 1.094.266.884 no tiene contratos celebrados con la entidad en el 2021, por tal motivo no es procedente el embargo y retención de los dineros, Sin embargo de llegarse a celebrar algún contrato procederé de inmediato a tomar las medidas de ley dispuestas en el mencionado radicado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
000df4fa56e397f39682c23c83c14ff3160fdd1b14069caf5d1d0cc1afe1f668
Documento generado en 27/10/2021 06:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00467-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 4 folios. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BAGUER S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a NELSON FABIÁN TAVERA PEREIRA, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 10 de Septiembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de NELSON FABIÁN TAVERA PEREIRA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 29 de Septiembre de 2021, conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, como se observa a los folios 31 al 47 y quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S., en contra de NELSON FABIÁN TAVERA PEREIRA, para el

cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ed333c1549616022c4b31982411a1f526037f954e58158646e82699bd4600bc
Documento generado en 27/10/2021 06:14:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica